

ACTA N° 17/15

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de Sagunto, a día treinta de octubre de dos mil quince, siendo las 9 horas y 35 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernández i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejales:

Sr. M^a Teresa García Muñoz
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Remei Torrent Ortizà
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Francisco Villar Masiá
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sra. Mónica Caparrós Cano
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas
Sra. Roser Maestro Moliner
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillen Julia
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro
Sra. María Dolores Giménez García
Sr. Sergio Moreno Montañez
Sr. Francisco Crispín Sanchis
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sra. Blanca Peris Duo.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examina el único asunto incluido en el Orden del Día, que ha estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

ÚNICO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. EXPTE. 42032015004165.

El artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas locales (TRLHL) dispone:

1. Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta Ley y los disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por su parte, el artículo 15.2 del mismo texto legal establece que: Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley de cara a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

En lo que se refiere al tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 72 del TRLHL dispone:

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será la 0,4 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y la 0,3 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será la 1,10 por 100 para los urbanos y 0,90 por 100 para los rústicos.

.../...

4. Dentro de los límites resultantes de lo que se dispone en los apartados anteriores, los Ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Estos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cómo serán aplicables los tipos incrementados.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tras la intervención de los portavoces de los grupos políticos municipales se pasa a votar las enmiendas presentadas al dictamen de la Comisión Informativa correspondiente que quedó sobre la mesa en la sesión plenaria celebrada el 27 de Octubre del año en curso.

El Grupo Municipal de Iniciativa Porteña presenta enmienda del siguiente tenor literal:

“Con el fin de igualar el mayor IBI de carácter residencial que se paga en Puerto de Sagunto, establecer un tipo de gravamen para el núcleo de Puerto de Sagunto, diferenciado respecto al tipo de gravamen residencial general quedando como sigue:

- Tipo de gravamen residencial general 0.57
- Tipo de gravamen residencial en Puerto de Sagunto 0.48.”

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 3, Señores/as. González, Guillén y Paz. Votos en contra: 20 Sres/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Almiñana, Muñoz, Maestro, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Abstenciones: 2, Sres/as. Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 3 votos a favor de IP, 20 votos en contra de Compromís, PP, EUPV, ADN y PSOE, y 2 abstenciones de C’S, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por IP.

Por su parte, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente enmienda:

“Donde dice:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se aplicará un tipo de gravamen del 0,57 por 100.

Modificar por:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se aplicará un tipo de gravamen del 0,56 por 100.

Y donde dice:

- I. A los bienes inmuebles de uso industrial, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000€ se aplicará un tipo de gravamen del 0,87 por 100.
II. A los bienes inmuebles de uso comercial, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000€ se aplicará un tipo de gravamen del 0,87 por 100.

Modificar por:

- I. A los bienes inmuebles de uso industrial, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000€ se aplicará un tipo de gravamen del 0,595 por 100.
II. A los bienes inmuebles de uso comercial, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000€ se aplicará un tipo de gravamen del 0,595 por 100.

Y donde dice:

- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aplicará un tipo de gravamen del 0,62 por 100.

Modificar por:

- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aplicará un tipo de gravamen del 0,75 por 100.”

Sometida a votación la enmienda del PP, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 5, Señores/as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono y Sáez. Votos en contra: 15, Sres/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Almiñana, Muñoz, Maestro, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Abstenciones: 5, Sres/as. González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 5 votos a favor de PP, 15 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 5 abstenciones de IP y C’S, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el PP.

Por su parte, la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión celebrada esta misma mañana ha autoenmendado el dictamen anterior sustituyendo determinados artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en el sentido que literalmente se transcribe:

“Art. 3.- Tipo de Gravamen.

.....

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se aplicará un tipo de gravamen del 0,565 por 100.

.....

- I. A los bienes inmuebles de uso “industrial”, cuyo valor catastral exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,75 por 100.
II. A los bienes inmuebles de uso “comercial”, cuyo valor catastral exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,75 por 100.
b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aplicará un tipo de gravamen del 0,75 por 100.
c) Para los bienes inmuebles de características especiales, se aplicará un tipo de gravamen del 1,3 por 100.”

Sometida dicha enmienda a votación:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Almiñana, Muñoz, Maestro, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Votos en contra: 10, Sres/as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por

lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 10 votos en contra de PP, IP y C'S, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Almiñana, Muñoz, Maestro, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Votos en contra: 10, Sres/as. Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Sáez, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 10 votos en contra de PP, IP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 3 (tipo de gravamen) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con lo que se prevé un impacto financiero de 162.592 €.

SEGUNDO: Incluir el calendario fiscal del IBI.

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, conforme a lo dispuesto en el anexo de este acuerdo.

CUARTO: conforme a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un período de treinta días mediante un edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

“ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con el que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el artículo 59 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Sagunt, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación del Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificando en los siguientes términos:

Artículo 1

Se modifica el artículo 3 del ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Tipo de Gravamen

Los tipo de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- d) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se aplicará un tipo de gravamen del 0,565 por 100.

De conformidad con lo previsto al artículo 72.4 de la LHL, se establecen tipos diferentes atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicará como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, teniendo en cuenta aquellos bienes inmuebles cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de los usos.

- III. A los bienes inmuebles de uso “industrial”, cuyo valor catastral exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,75 por 100.

- IV. A los bienes inmuebles de uso “comercial”, cuyo valor catastral exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,75 por 100.
- e) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aplicará un tipo de gravamen del 0,75 por 100.
- f) Para los bienes inmuebles de características especiales, se aplicará un tipo de gravamen del 1,3 por 100.

Artículo 2

Se incluye la siguiente disposición adicional:

Disposición adicional tercera.

De acuerdo con lo que se dispone al artículo 62 de la Ley General Tributaria, se establece el período de pago en voluntaria del impuesto sobre Bienes Inmuebles en el siguientes plazos:

Nº	CONCEPTO	Cod Trib	Remo.	Período	INICIO DE VOLUNTARIA		FINO DE VOLUNTARIA		FECHA DOMICILIACIONES	
					día	mes	día	mes	día	mes
004	IBI URBANA	001	01	Anual	01	abril	30	junio	12	mayo
005	IBICES	004	01	Anual	01	abril	31	mayo	04	mayo
006	IBI RÚSTICA	002	01	Anual	01	abril	30	junio	03	junio

1 DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a aplicarse el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2 APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, y una Disposición Final fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha.....,entrando en vigor el día

En....., a.....”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 10 horas y 35 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.